



FEBRERO 1.º DE 1830.

Circular de la comisaría general de México.

Previsiones á los comisarios subalternos en órden á presupuestos y cuentas, y á distribucion de caudales.

Con esta fecha digo al Exmo. Sr. gobernador del estado de México, se sirva disponer que las administraciones de rentas entreguen á los comisarios subalternos las cantidades que necesiten mensualmente para el pago de tropas, retirados, pensionistas y viudas, presentando el presupuesto respectivo en la administracion para el recibo del dinero, el cual deberán distribuir en los objetos y forma que tiene prevenida esta comisaria general y con total sujecion á la circular de 11 del próximo pasado enero; [*no se estampa por no haberse podido encontrar*] en inteligencia, de que por ahora solo les satisfará el haber de un mes, por no permitir las urgencias del erario se les satisfaga todo lo que se les adeuda: lo que aviso á V. para su inteligencia y cumplimiento, aña-

diéndole que á mas del presupuesto que debe entregar cada mes en la administracion de rentas, ha de remitir otro igual á esta oficina para su conocimiento, sin perjuicio del envío de las cuentas que está dispuesto se verifique cada mes.

DIA 5.

La providencia de la secretaría de hacienda de este dia, declaratoria de que los españoles suspensos del ejercicio de sus destinos, en cumplimiento de la ley de 10 de mayo de 1827, [Recopilacion de agosto de 1833 pág. 56] no debian reputarse cesantes sino como efectivos para el abono de sus respectivos sueldos, no se estampa en su correspondiente tomo de Recopilacion, por haberlo hecho en la pág. 59 del respectivo al citado mes de agosto, siendo de advertir, que esa providencia dejó de tener valor desde que se publicó la ley, de 29 de julio del expresado año de 1833, [pág. 223 de ese tomo] como se ve en la providencia de la propia secretaría de 18 de setiembre del referido año, que se halla en la pág. 53 y siguientes del relacionado tomo.